

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****LEY Nº 30841**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY
30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE
PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO
DE SENTENCIAS JUDICIALES, ESTABLECIENDO
LA PRIORIZACIÓN DE PAGO DE DEUDAS
LABORALES, PREVISIONALES Y POR VIOLACIÓN
DE DERECHOS HUMANOS A LOS ACREEDORES
ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD
Y A LOS ACREEDORES CON ENFERMEDAD
EN FASE AVANZADA Y/O TERMINAL**

Artículo único. Modificación de la Ley 30137,
Ley que establece criterios de priorización para la
atención del pago de sentencias judiciales

Modifícase el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley
30137, Ley que establece criterios de priorización para
la atención del pago de sentencias judiciales, en los
siguientes términos:

**"Artículo 2.- Criterios de priorización social y
sectorial**

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por
sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada
en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado
y víctimas por violaciones de derechos
humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales
precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza
el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco
años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en
fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada
y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o
ESSALUD".

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos
mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo
constitucional por el señor Presidente de la República,
en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución
Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de
la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de
dos mil dieciocho:

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1682424-1

LEY Nº 30842

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN
AEROPUERTO EN LA PROVINCIA DE CUTERVO,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo único. Declaración de necesidad pública
e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la
construcción de un aeropuerto en la provincia de Cutervo,
departamento de Cajamarca, sin afectar las áreas
naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio
ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos
mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo
constitucional por el señor Presidente de la República,
en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución
Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la
República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de
dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1682424-2